

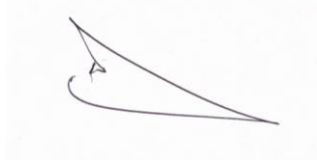
PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2020-00043-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora pide el embargo del remanente correspondiente a la demandada Gloria Reyes Barbosa, al interior del proceso ejecutivo de radicado 2020-0038 adelantado en esta misma unidad judicial, sin embargo, se advierte que la citada accionada no es parte en el proceso, por ende, resulta improcedente la medida cautelar deprecada. En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por AGROPAISA S.A.S., en atención a que la señora Gloria Reyes Barbosa, dentro del presente trámite, no hace parte del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM